

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

RADIC. 76001-3103-019- 2019- 00106- 00

SANTIAGO DE CALI, DIECIOCHO (18) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO
(2021).

Visto el informe secretarial que antecede, de conformidad con lo establecido en el Artículo 366 C.G.P., el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas a que fue condenada la demandada PIEDAD ARIZALA GARCES a favor del demandante.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante que, una vez ejecutoriado el presente auto, la consignación de los depósitos judiciales ordenada por cuenta del presente asunto se debe realizar directamente a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias a la cuenta No. 760012031801 Banco Agrario de Colombia.

TERCERO: En firme esta providencia, DAR CUMPLIMIENTO a lo dispuesto en el numeral QUINTO del auto del 10 de diciembre de 2020

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO 19 CIVIL DEL
CIRCUITO DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 005 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: ENERO 19 DE 2021


NATHALIA BENAVIDES
SECRETARIA

Proceso Ejecutivo
Demandante: Banco GNB Sudameris S.A.
Demandado: Piedad Arízala Garcés
Rad. 76001-3103-019-2019-00106-00

Firmado Por:

**GLORIA MARIA JIMENEZ LONDOÑO
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 019 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eec43554c3552b561825ad690dd868d9eaff846bbbfa1fd9db3e3e53076a562d**
Documento generado en 18/01/2021 09:31:47 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**